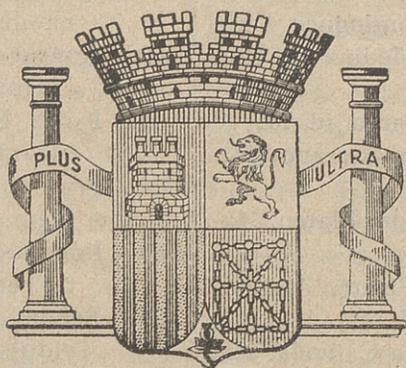


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.199

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La Junta Nacional contra el Paro obrero podrá autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras que habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, no se hallen comprendidas en la de 7 de Mayo último, en aquellas localidades en que, con arreglo a los datos que figuraban en las Oficinas de Colocación Obrera en la fecha de la promulgación de aquella Ley puede considerarse absorbido el paro obrero anormal y preverse que no ha de producirse a consecuencia de la citada prórroga.

La concesión de la misma se hará previa instancia justificativa de los interesados e informes de la Oficina de Colocación Obrera y del Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 2.º Los precios de los materiales de construcción a emplear en las obras acogidas a la Ley contra el paro no podrán exceder de los que rigieron en la fecha de la promulgación de la

misma, castigándose con multas de 250 a 5.000 pesetas a los industriales e intermediarios que pretendieren elevarlos.

La Junta Nacional contra el Paro podrá imponer estas multas, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, previo expediente, que se incoará por la Jefatura de Industria a la que se presente la denuncia, y en el que informará la Junta reguladora de precios a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley.

El importe de las multas, que podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, se ingresará en la Jefatura de Industria correspondiente en papel de pagos al Estado.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Nacional contra el Paro, a petición de los suministradores interesados, podrá, en cada caso, justificando plenamente los motivos, acordar aumento de los precios de los materiales de construcción referidos.

Las peticiones de aumento de precio se presentarán ante las Juntas reguladoras que se crean por el artículo siguiente, las cuales las remitirán con su informe, en un plazo máximo de cinco días, al Ministerio de Industria y Comercio, enviando al propio tiempo copia del mismo a la Junta Nacional contra el Paro.

El Ministerio de Industria y Comercio formulará, en un plazo de cinco días, la correspondiente propuesta a la Junta Nacional contra el Paro, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Artículo 4.º En cada capital de provincia, bajo la Presidencia del Ingeniero Delegado de Industria de la misma, se crea una Junta inspectora de precios de los materiales de construcción, que compondrán: el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, el Inspector Delegado provincial de Trabajo, el Arquitecto del Catastro, un contratista constructor de obras, designado por la Asociación Patronal correspondiente; un representante de las organizaciones obreras de la edificación legalmente constituidas y un representante por cada uno de los grupos de almacenistas de cemento, cales y yesos, de productos cerámicos, ladrillos, de madera, de hierro y de piedra designados por las Cámaras Oficiales de Comercio.

Estos Vocales representativos sólo tendrán voto en las cuestiones que afecten a sus respectivos ramos

Artículo 5.º Será misión de estas Juntas informar sobre los aumentos de precios de los materiales de construcción que se soliciten al amparo de lo establecido en el artículo 3.º de esta Ley y sobre las denuncias de precios no autorizados, quedando facultadas para cuantas inspecciones consideren pertinentes a estos fines.

Asimismo entenderá en cuantas cuestiones, en relación con los precios de materiales de construcción, les encomiende la Junta Nacional contra el Paro, a través

del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias a esta Ley.

Artículo adicional

Los suministradores que consideren plenamente justificados en la actualidad precios de los materiales de construcción superiores a los que regían en la fecha de la promulgación de la Ley contra el Paro, deberán presentar las peticiones de aumento en la forma que establece el artículo 3.º, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis. MANUEL AZAÑA DÍAZ. — El Ministro de Industria y Comercio, Plácido Alvarez Buylla de Lozana.

(Gaceta del 24 de Junio de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.185

Confederación Hidrográfica del Duero

Dirección

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de

los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Medina de Rioseco, con motivo de la construcción del canal de Macías Picavea (primer trozo), se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Medina de Rioseco por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 23 de Junio de 1936.
El Ingeniero Director, *P. de los Cobos*.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, propietarios, residencia y clase

1. Canal de Castilla.
2. Vicente Cuadrillero Reoyo, Medina de Rioseco, pradera.
3. Venancio García Conde, ídem, cereales.
4. Carretera de Villanueva de San Mancio.
5. Sebastián Fernández, Medina de Rioseco, cereales.
6. Herederos de Hilario Girón, Valladolid, íd.
7. Angela García Villerías, Marmolejo, íd.
8. Rosario Pizarro Martínez, Medina de Rioseco, íd.
9. Senda de las Mansillas.
10. Herederos de Hilario Girón, Valladolid, cereales.
11. Florencio Díez Sánchez, Medina de Rioseco, íd.
12. Herederos de Tomás Alonso, íd., íd.
13. Angela García Villerías, Marmolejo, íd.
14. Valentina Alonso Serrano, Madrid, íd.
15. Miguel Alvarez Ayúcar, íd., ídem.
16. Valentín Herrero, Medina de Rioseco, íd.
17. Herederos de Angel Garrido, íd.
18. Angela García Villerías, Marmolejo, íd.
19. Luis Enrique Palencia, Medina de Rioseco, íd.
20. Luis Chico Montes, Valladolid, íd.
21. Herederos de Hilario Girón, íd. íd.
22. Isaias Amigo Torres, Madrid, íd.
23. Antonio Domínguez Cuadrillero, Medina de Rioseco, íd.
24. Antonio Pizarro, íd. íd.
25. Luis Alonso Serrano, íd., ídem.
26. Aurelia Tejedor Mateo, Madrid, íd.
27. Ascensión Pizarro Alonso, Valladolid, íd.
28. Camino de la Cañuela, servidumbre.
29. Juan Galbán Garrido, Medina de Rioseco, cereales.
30. Cándido Costilla Chico, ídem, alfalfa.
31. Herederos de Hilario Girón, Valladolid, cereales.
32. Camino del Cementerio.
33. Camino de Palacios.
34. Paseo del Camino.
35. Valentín Alonso Alcalde, Medina de Rioseco, cereales.
36. Herederos de Fernando Rodríguez, íd., íd.
37. Camino Fuente de la Tierra.
38. Herederos de Fernando Rodríguez, Medina de Rioseco, cereales.
39. Braulio San José García, ídem, alfalfa.
40. Senda Espantaperros.
41. Pío Valencia Benavides, Medina de Rioseco, cercado.
42. Frutos Pizarro Martínez, ídem, cereales.
43. Herederos de Hilario Girón, Valladolid, íd.
44. Camino de San Buenaventura, Medina de Rioseco.
45. Vicente Pastor, íd., cereales.
46. Juan Bautista Fernández, Valladolid, cereales y alfalfa.
47. Herederos de Fernando Rodríguez, Medina de Rioseco, cereales.
48. Camino viejo de Valdenebro.
49. Pilar Aragón Izquierdo, Medina de Rioseco, cereales.
50. Vicente Pastor, íd., alfalfa.
51. Antonio Hoyos Iglesias, ídem, cereales.
52. Senda de Santa Clara.
53. Victoriano Sánchez, Medina de Rioseco, cereales.
54. Frutos Pizarro, íd., íd.
55. Gregorio Chico Montes, ídem, era.
56. Camino viejo de Valladolid.
57. Mercedes Alvarez Pino, Medina de Rioseco, cereales.
58. Teodoro Serrano López, ídem, íd.
59. Francisco Chico Montes, ídem, viñedo.
60. Carretera Adanero a Gijón.
61. José Pizarro Alonso, Medina de Rioseco, pradera.
62. Angela García Villerías, Marmolejo, cereales.
63. Isaias Benavides Ayala, Medina de Rioseco, íd.
64. Frutos Pizarro Martínez, ídem, íd.
65. Ildefonso Pastor, Belmonte, cereales y prado.
66. Senda de Valdeguín, servidumbre.
67. Aurelia Tejedor Mateo, Madrid, cereales.
68. Antonia Montes de Valverde, Valladolid, íd.
69. Jesús Sánchez Sánchez, Medina de Rioseco, íd.
70. Carretera de Valverde.
71. Angel Costilla, Medina de Rioseco, cereales.
72. Florencio Díez, íd.
73. Gregorio Chico, íd.
74. Ferrocarril.
75. Gregorio Chico, Medina de Rioseco.
76. Antonio Domínguez Cuadrillero, íd., alfalfa.
77. Gregorio Chico, íd.
78. Senda de las Quintanas.
79. Sebastián Fernández, Medina de Rioseco.
80. Luis Alonso Serrano, íd.
81. Luis Chico Montes, Madrid.
82. Senda Teso de las Cabañas, servidumbre.
83. Antonio Domínguez, Medina de Rioseco.
84. Herederos de Modesto Esteban, íd.
85. Teodoro Serrano López, ídem.
86. Herederos de Hilario Girón, Valladolid.
87. Aurelia Tejedor Mateo, Madrid.
88. Antonio Pizarro Martínez, Medina de Rioseco, cereales.
89. Frutos Pizarro Martínez, ídem, íd.
90. Camino de la Espiña, íd., servidumbre.
91. Salvadora Rivas, Madrid.
92. Isaias Benavides, Medina de Rioseco, cereales.
93. Asunción Pizarro Alonso, Valladolid, íd.
94. Herederos de Angel Garrido, Medina de Rioseco.
95. Amando Martínez de Toro, ídem, cereales.
96. Jesús Sánchez Sánchez, íd., ídem.
97. José María Viguera Sangrador, Segovia, íd.
98. María Lourdes Mateo, Valladolid, íd.
99. El Estado, Madrid.
100. Carretera Rioseco a Toro.
101. Jesús Sánchez Sánchez, Medina de Rioseco, cereales.
102. Senda de las Cardas, servidumbre.
103. Jesús Sánchez Sánchez, Medina de Rioseco, cereales.
104. Herederos de Fernando Rodríguez, íd., íd.
105. Luis Alonso Pizarro, íd., ídem.
106. Sebastián Fernández, íd., ídem.
107. Herederos de Fernando Rodríguez, íd., íd.
108. Herederos de Luis R. San José, íd., íd.
109. Herederos de Tomás Alonso, íd., íd.
110. María Lourdes Mateo, Valladolid, íd.
111. Frutos Pizarro Martínez, Medina de Rioseco, íd.
112. Victorina Sánchez, íd.
113. Raya Medina de Rioseco-Villabragima.

Núm. 3.142

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

Reglamento y programa para los exámenes de suficiencia a que deberán sujetarse los aspirantes a la profesión de Gestores Administrativos

De las convocatorias

Artículo 1.º En todo momento cualquier aspirante a la profesión de Gestor Administrativo puede solicitar ante el Presidente de este Colegio el examen de suficiencia, por medio de instancia, depositando al propio tiempo cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 2.º Cuando el Colegio reúna dos o más solicitudes al pretendido objeto anunciará seguidamente la convocatoria a exámenes, por oficio, a los interesados.

Art. 3.º El aspirante al ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo lo solicitará con carácter urgente, vendrá obligado a abonar dobles derechos, y el Tribunal examinador se constituirá dentro de los ocho días siguientes al pretendido objeto.

Art. 4.º Cuando el solicitante no concurra a la convocatoria tendrá derecho a presentarse a la inmediata que se anuncie, pero no a la devolución de los derechos de examen satisfechos.

Art. 5.º Si tampoco concurriera a la segunda convocatoria perderá todo derecho y habrá de solicitar nuevamente examen, con abono de nuevos derechos.

Art. 6.º Dispondrá las convocatorias el Presidente del Colegio. La prueba del examen podrá efectuarse hasta tres veces para

cada aspirante, y al ser despachado en la tercera caducará su derecho a presentarse de nuevo.

El Tribunal

Art. 7.º El Tribunal estará constituido por un Presidente o Vicepresidente del Colegio, un Vocal designado por la Junta de Gobierno y el Secretario o Vice-secretario del Colegio.

Art. 8.º Las notificaciones para la constitución del Tribunal se harán por oficio, con tres días, por lo menos, de anticipación.

Art. 9.º La enfermedad o ausencia justificada de alguno de los miembros del Tribunal dará lugar a la sustitución de éstos por otros de la Junta de Gobierno, que designará el Presidente.

Art. 10. No existirán otras calificaciones que las de apto o no apto para la profesión.

Art. 11. A los aprobados o aptos se les entregará un certificado de aptitud visado por el Presidente del Colegio, que los interesados deberán acompañar a su solicitud de ingreso en el mismo.

Art. 12. Terminado el examen el Secretario extenderá acta duplicada de la actuación, que suscribirán los señores del Tribunal, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Comercio.

Artículo 13. El programa para el examen de ingreso al Colegio Oficial de Gestores Administrativos será el siguiente:

Ejercicio oral

Tema 1.º Objeto y fines de la colegiación de los Gestores Administrativos.—Sus obligaciones y derechos.—Relaciones que deben existir ente los colegiados.—Junta Central.—Colegios regionales.

Tema 2.º Aranceles.—Responsabilidades en que puede incurrirse por su mala aplicación.—Exacción ilegal.—Sanciones que procede.

Tema 3.º Mandato.—Su definición.—Clases.—Derechos y deberes del mandante.—Cuándo y en qué forma puede terminarse el mandato.

Tema 4.º Constitución española.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Concepto del Estado.—Su organización.—Poder legislativo.—Poder jurídico.—Poder moderador.

Tema 5.º Organización administrativa en general.—Administración central.—Administración provincial.—Administración municipal.—Desenvolvimiento de cada uno de dichos organismos.—Asuntos que competen a los mismos.

Tema 6.º Administración pú-

blica central.—Gobierno.—Ministerios.—Direcciones generales. Servicios a su cargo.

Tema 7.º Regiones autónomas.—Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios.—Entidades locales.

Tema 8.º Organización judicial española.—Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales.—Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.—Competencia y atribuciones de cada uno de éstos.

Tema 9.º Hacienda pública.—Contribuciones e impuestos.—Tasas.—Arbitrios.—Presupuestos del Estado, Provincia y Municipio.—Reglamento de la contribución industrial y de comercio y de utilidades.—Estatuto de la recaudación.—Instrucción para la exacción de cédulas personales.

Tema 10. Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas.—Reclamaciones en primera instancia.—Recursos de alzada.—Su procedencia y ante qué autoridad deben imponerse.—Recursos especiales de queja, nulidad y contenciosoadministrativos.—Cuándo procede entablarlos y ante qué autoridad.

Tema 11. Código mercantil. Agentes mediadores de Comercio.—Letras de cambio.—Aval.—Endosos.—Aceptos.—Protestos. Obligaciones y derechos del librador y del librado.—Acciones que puede entablar el tenedor de la letra.—Cobro de créditos.

Tema 12. Sociedades civiles y mercantiles.—Su definición y clasificación.—Registro mercantil. Transferencias de crédito.—Embargos preventivos.

Tema 13. Contabilidad comercial.—Contratación mercantil.—Corredores de Comercio y Agentes de Bolsa.—Corredores e Intérpretes marítimos.—Seguros. Comercio marítimo.

Tema 14. Código de la circulación.—Patentes de automóviles.—Permisos para conducir.—Altas, bajas y traspasos.—Oficinas que intervienen en este sector.

Tema 15. Obras públicas y Jefaturas de Industria.—Servicios de su competencia.—Subasta.—Otorgamiento de escrituras y demás contratos administrativos. Incidentes que pueden promoverse.

Tema 16. Patente de invención.—Registro y tramitación de marcas.—Marcas internacionales.—Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Nombres comerciales y rótulos de establecimientos.—Pago de derechos, reintegros y transmisiones.

Tema 17. Habilitación de Clases pasivas.—Jubilaciones.—Retiros.—Cruces.—Expedientes de viudedad, orfandad, jubilación, mejora de haberes, acumulación de pensiones y rehabilitación.—Montepío.—Traslado de pago de haberes.—Dotes por matrimonio. Cobro de haberes atrasados.—Expediente de haberes relictos.

Tema 18. Autorizaciones administrativas para el cobro de haberes.—Requisitos necesarios y autoridad ante quien se otorga. Registros de tutelas civil, mercantil, de última voluntad, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con relación a los mismos.—Legitimación y legalización de documentos para que surtan efectos en España y en el extranjero.

Tema 19. Liquidación de documentos por derechos reales y transmisión de bienes.—Pago del impuesto.—Multas e intereses de demora.—Petición de prórroga para la liquidación del impuesto. Tarifas.—Inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad.—Expedientes posesorios y de dominio.—Liberación de cargas.

Tema 20. Administración de fincas.—Contratos de inquilinato y arrendamientos.—Expedientes de expropiación y apropiación.—Desahucios.—Deberes de los Administradores.

Ejercicio escrito

Escrito solicitando un derecho. Recurso de alzada contra un acuerdo de la Administración.—Alegaciones en un expediente de vista.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.

El solicitante vendrá obligado a redactar un escrito, en el acto del examen, de los que figuran en este tema.

Art. 14. Los presentes reglamento y programa serán publicados en el *Boletín Oficial* de las provincias que comprende la jurisdicción del Colegio, expuestos en la tablilla de anuncios del mismo y hechos públicos por todos los medios oportunos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.171

Ataquines

Aprobado por la Gestora municipal el presupuesto ordinario formado para el actual ejercicio de 1936, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal

vigente, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio, y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del expresado plazo y quince días más, conforme previene el artículo 301 del Estatuto municipal. Asimismo quedan prorrogadas para el actual ejercicio, las ordenanzas municipales sobre inspección y reconocimiento sanitario de cerdos, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, ocupación de vía pública y puestos públicos, recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, sobre el arbitrio de pesas y medidas, sobre el consumo de carnes, sobre la producción y venta de bebidas y sobre el repartimiento general de utilidades, sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales y sobre derechos por bicicletas que circulen por la vía pública.

Ataquines, 22 de Junio de 1936.
El Presidente, Juan Lorenzo.

Núm. 3.204

Ceinos de Campos

La Comisión Gestora, en sesión del día 20 del mes en curso, acordó sacar a pública subasta el arriendo de la Panera del Pósito, propiedad de este Ayuntamiento, la cual ha de tener lugar el domingo día 5 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Gestor en quien delegue, y a presencia del también Gestor, señor Hernández Cardo; cuya subasta se sujetará al tipo consignado en el presupuesto y con las condiciones establecidas en el pliego formado de las mismas, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, hasta el momento de la subasta.

Ceinos de Campos, 25 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Wenceslao Martínez.

334

Núm. 3.201

Hornillos

La Comisión Gestora de este Municipio ha acordado sacar a subasta el aprovechamiento de los pastos de los prados de propios de este Municipio, de veinte hectáreas y bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Dicho acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Julio, a las

diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento de cuantos interese tomar parte en dicha subasta.

Hornillos, 24 de Junio de 1936.
El Alcalde, Neófito López.

332

Núm. 3.203

Viana de Cega

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 del mes actual, acordó sacar a concurso, la contratación de recaudación del arbitrio de venta de carnes frescas y saladas, por lo que afecta al segundo semestre del actual año, bajo la cantidad mínima de quinientas pesetas, cuya tarifa se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pliego de condiciones.

Las solicitudes pueden presentarse en este Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados y lacrados, hasta el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana.

El día 4 de Julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta del arriendo de puestos públicos, industrias en ambulancia y rodaje, durante el segundo semestre del actual año, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones serán presentadas por medio de pliegos cerrados de doce a doce y treinta, en papel correspondiente.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega, 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Lázaro García.

333

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.187

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 83.—En la ciudad de Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos

de tercería de dominio, menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José María Stampa, y defendida por el Letrado don Emilio Gómez Díez, con don Sinfiriano Mínguez Yáñez, mayor de edad, obrero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Lucio Recio Ylera, y defendido por el Letrado don Joaquín Alvarez Taladriz y don Isaías Paredes Gutiérrez, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre que se declare que la Caja Nacional, demandante, tiene preferente derecho a hacer efectivo su crédito de 12.065 pesetas 51 céntimos, más las costas que se originaron en el juicio declarativo en que se reclamaron sobre los bienes que se han embargado al ejecutado en juicio ejecutivo sobre reclamación de 3.500 pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, con fecha 28 de Septiembre de 1935, y por la que se desestima la demanda interpuesta por la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo, como gestora del fondo especial de garantía para dichos accidentes, contra don Sinfiriano Mínguez Yáñez y don Isaías Paredes Gutiérrez, a quienes se absuelve de la misma, sin hacer imposición en cuanto a las costas causadas en primera instancia, y se imponen las de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía del demandado don Isaías Paredes Gutiérrez, se notificará en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. Eduardo Pérez del Río. — Joaquín Alvarez. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados municipales

Núm. 3.188

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en dicho Juzgado, por infracción de la ley de Caza, contra Orencio González; ha acordado que se cite por medio de la presente a dicho denunciado Orencio González, el cual, el día dieciocho de los corrientes, fué sorprendido por el cabo del impuesto de Consumos don Andrés Antón, con dos perdices muertas, en el Fielato de Santa Clara, por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho Orencio González, el cual dijo antes tenerle en el pueblo de Villabáñez, de esta provincia, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes, y hora de las dieciséis, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 3.115

CABEZÓN DE VALDERADUEY

Don Bibiano Gutiérrez Hernández, Juez municipal de Cabezón de Valderaduey.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario que ha de proveerse a concurso libre, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879, 19 de Abril de 1893 y 31 de Enero último.

Los aspirantes habrán de remitir a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, su solicitud en la que consignará no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 110, 112 y 176 de la ley Orgánica del

poder judicial, y acompañarán a la solicitud los documentos a que se refiere el número 1.º de la mencionada Orden de 31 de Enero del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cabezón de Valderaduey, 15 de Junio de 1936.—Bibiano Gutiérrez.

Núm. 3.114

CASTROPONCE

Don Jacinto Cedrún Espinel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario del mismo, la cual se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas instancias al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene 495 habitantes de hecho y 500 de derecho.

Castroponce, 17 de Junio de 1936.—Jacinto Cedrún.—El Secretario, Justiniano Gómez.

Núm. 3.189

RENEDO DE ESGUEVA

Don Donatò González Rodríguez, Juez municipal de la villa de Renedo de Esgueva.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente, de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia de Valladolid, distrito de la Audiencia.

Este Municipio tiene un censo de población de 881 habitantes de derecho.

Renedo de Esgueva, 19 de Junio de 1936.—Donato González.—El Secretario, Emilio Hernández.

Imprenta de la Diputación provincial